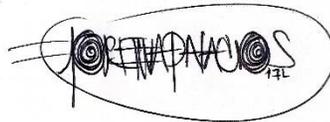


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de febrero de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2021-105**, de JORGE ELIECER FLOREZ MEJIA, contra COLPENSIONES y OTROS, informando que, mediante providencia notificado en estado del 4 de febrero de 2022 (fls.2303 a 2305), se inadmitió la contestación presentada por COLPENSIONES (fls.1448 a 1474), y se admitió el llamamiento en garantía formulada a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, que el término para subsanar corrió del 7 al 11 de febrero de 2022, COLPENSIONES subsanó la contestación mediante correo electrónico de fecha el 10 de febrero de 2022 (fls.2306 a 2335), así mismo se informa que la demandada GENTE OPORTUNA S.A.S., no ha aportado al proceso el trámite de la notificación al llamado en garantía, que el 9 de mayo de 2022 hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante auto notificado por inserción en Estado del 4 de febrero de 2022 (fls.2303 a 2305), se inadmitió la contestación de demanda presentada por la demandada COLPENSIONES y se concedió el término de cinco (5) días para subsanar, el cual corrió del 7 al 11 de febrero de 2022, según el informe secretarial que antecede.

Así entonces, revisado el expediente, se observa que COLPENSIONES allegó subsanación el 10 de febrero de 2022 (fls.2306 a 2335), pronunciándose respecto de los numerales 12 a 23 de los hechos de la demanda y frente a las pretensiones declarativas principales 2 a 7 y de condenas principales y subsidiarias 7 a 14, por anterior y al reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, la codemandada GENTE OPORTUNA S.A.S., a la fecha no ha aportado, el trámite de notificación a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., conforme lo indicado en el auto anterior, en razón de lo cual, es preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por consiguiente, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que el asiste a la llamada en garantía, se **REQUIERE** a la codemandada GENTE OPORTUNA S.A.S. para que allegue las constancias de notificación y acuse de recibo de las comunicaciones remitidas al correo de la llamada en garantía a fin de establecer el cumplimiento del acto procesal de la notificación y poder contabilizar los términos; advirtiéndose que, en caso de no tener la constancia, deberá efectuar nuevamente la notificación conforme lo ordenado en la L. 2213/22.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la codemandada GENTE OPORTUNA S.A.S. para que allegue las constancias de notificación y acuse de recibo de las comunicaciones remitidas al correo de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

